



DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente Reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en la presente normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo

1. Se habilita al Rector de la Universidad de Sevilla y al Consejo de Gobierno para, respectivamente, dictar las resoluciones y tomar los acuerdos que fueran necesarios para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento.
2. Se habilita al Gerente de la Universidad de Sevilla para que adopte cuantas medidas sean precisas para la ejecución del presente Reglamento y de sus normas de desarrollo.
3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 20, se adoptan las “Normas de gestión del inventario” vigentes junto con lo dispuesto sobre esta materia en las “Normas de gestión del gasto”, asimismo vigentes, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este Reglamento o las disposiciones en vigor. Dichas normas estarán a disposición pública en el portal electrónico de la Universidad de Sevilla.
4. A efectos de lo dispuesto en el artículo 46, se adoptan las “Normas de gestión del gasto” vigentes en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este Reglamento o las disposiciones en vigor. Dichas normas estarán a disposición pública en el portal electrónico de la Universidad de Sevilla.

Segunda. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla

Acuerdo 2/CU 19-5-10 por el que se aprueba la modificación del artículo 27 del Reglamento General de Actividades Docentes.

Acuerdo 2/CU 19-5-10, por el que habiéndose producido la votación de la propuesta de modificación del artículo 27 del Reglamento General de Actividades Docentes, los días 17 y 18 de mayo anticipadamente, y el 19 de mayo en sesión abierta; estando integrado actualmente el Claustro Universitario por 296 claustrales; requiriéndose para la aprobación de la propuesta la menor de las mayorías siguientes: el sesenta por ciento de los claustrales presentes o la mayoría absoluta de hecho del Claustro Universitario, en virtud del artículo 149 del EUS; resultando ser la primera mayoría 148 votos; y habiendo obtenido la propuesta de modificación del artículo 27 del Reglamento General de Actividades Docentes, 210 votos a favor; según resulta del acta que se adjunta, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.4 del RFCU, se aprueba la modificación del artículo 27 del Reglamento General de Actividades Docentes, en los términos del documento adjunto.

Según el acta de escrutinio, la votación arrojó el siguiente resultado: número de votos emitidos 246; número de votos nulos 5 ; número de votos válidos 241 de los cuales 210 lo fueron a favor, 21 en contra y 10 en blanco.

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDADES DOCENTES MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27

Artículo 27. Matriculación ordenada

1. En los títulos de Grado, los estudiantes podrán matricularse en una asignatura siempre que lo hagan de todas las asignaturas de formación básica de cursos inferiores que no hubieren superado, entendiéndose por asignaturas de formación básica lo dispuesto en el artículo 12.5 del RD 1393/2007.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Juntas de Centro podrán acordar propuestas adicionales de itinerarios de matriculación ordenada en diversas materias o asignaturas de los planes de estudio de los títulos de Grado adscritos al Centro. Dichas propuestas serán sometidas, dentro del plazo que se fije en el calendario académico, al Consejo de Gobierno para su aprobación.
3. De lo dispuesto en los apartados 1 y 2 podrán exceptuarse los estudiantes que disfruten de una plaza de movilidad de los programas “SICUE”, “Erasmus” o similares, cuya matrícula se atenderá a lo dispuesto en el corres-



pondiente acuerdo de estudios firmado por el estudiante y el Centro.

4. A través de los programas de asesoramiento a los que se refiere el artículo 21 del Reglamento General de Estudiantes, se podrán formular orientaciones individuales de matriculación ordenada.

Acuerdo 4/CU 17-5-10 por el que se determina el número máximo de Doctorados Honoris Causa que se pueden conceder durante el IX Mandato.

Acuerdo 4/CU 17-5-10, por el que de conformidad con el apartado 1 del Reglamento de la Universidad de Sevilla sobre concesión de Doctorado Honoris Causa (Acuerdo 5/CU 24-5-01 modificado por Acuerdo 3.2/CU 10-7-03), y a propuesta de la Comisión de Doctorado Honoris Causa, se conviene, por asentimiento, determinar que el número máximo de Doctorados Honoris Causa que se pueden conceder durante el IX Mandato sean cinco, uno por cada una de las ramas de conocimiento previstas en RD 1393/2007, y que se indican a continuación: Artes y Humanidades; Ciencias; Ciencias de la Salud; Ciencias Sociales y Jurídicas; e Ingeniería y Arquitectura. Asimismo, se acuerda que pueden otorgarse además tres Doctorados adicionales, como máximo, para el supuesto de que surgieran propuestas de excepcional significación.